

## CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
<p><b>Artículo 6o.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6. (...)</p>
<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>		<p>...</p>
<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>		<p>...</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p>		<p>...</p>
<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>	<p>A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p>	<p><b>A.- En materia de derecho de acceso a la información.</b></p> <p><b>I.</b> Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, <b>los municipios</b>, el Distrito Federal <b>y sus órganos político-administrativos</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
		siguientes principios y bases:
<p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p>	<p><b>I.</b> Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo <b>de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,</b> es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público <b>y seguridad nacional,</b> en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. <b>Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</b></p>	<p><b>Base Primera.</b> Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano <b>u</b> organismo federal, estatal <b>o</b> municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público <b>o de</b> seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p><b>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, son sujetos obligados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) Los Poderes de la Unión;</b></li> <li><b>b) Los Poderes de los Estados de la Federación;</b></li> <li><b>c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;</b></li> <li><b>d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</b></li> <li><b>e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;</b></li> <li><b>f) Los fideicomisos y fondos públicos;</b></li> </ul>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
		<p><b>g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza ;</b></p> <p><b>h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y</b></p> <p><b>i) Los partidos políticos.</b></p> <p>Los sujetos obligados deberán <b>preservar</b> todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de <b>reserva, confidencialidad o</b> inexistencia de la información.</p>
<p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p>	<p>II. ...</p>	<p><b>Base Segunda. ...</b></p>
<p>III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p>	<p>III. ...</p>	<p><b>Base Tercera. ...</b></p>
<p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con</p>	<p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales</p>	<p><b>Base Cuarta.</b> Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos <b>en</b></p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
autonomía operativa, de gestión y de decisión.	que establece esta Constitución.	<b>materia de transparencia y acceso a la información</b> que prevé esta Constitución.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.	<b>Base Quinta.</b> Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.	VI. ...	<b>Base Sexta. ...</b>
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.	VII. ...	<b>Base Séptima. ...</b>
	B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.	<b>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal</b> contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
		<p><b>acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</b></p> <p><b>La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.</b></p>
	Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión	<b>Los organismos autónomos previstos en esta Base, se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, las cuales deberán ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</b>
	En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	En su funcionamiento, se <b>regirán por</b> los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
	El organismo garante tiene competencia	<b>II.</b> El organismo <b>autónomo en</b>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<p>para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.</p>	<p><b>materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá</b> competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales <b>en posesión de sujetos obligados</b>; con excepción de <b>los</b> asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los <b>Estados y del</b> Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.</p>
	<p>El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>El organismo <b>autónomo en el ámbito</b> federal de oficio o a petición fundada <b>de los</b> organismos <b>autónomos</b> equivalentes de <b>los</b> Estados o del Distrito Federal, podrá <b>atraer y resolver</b> los recursos de revisión <b>interpuestos ante estos últimos</b> que por su interés y</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
		trascendencia así lo ameriten.
	La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	La ley <b>general</b> establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
	Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.	Las resoluciones del organismo <b>autónomo en el ámbito federal serán</b> vinculatorias, definitivas e inatacables para los <b>sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.</b>
	El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de	El organismo <b>autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un</b>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<p>la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p><b>comisionado presidente y seis comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</b></p> <p>Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>
	<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores,</p>	<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.	objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.
	Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.	Los comisionados <b>del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V,VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública,</b> no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, <b>con excepción de los no remunerados</b> en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución <b>y serán sujetos de juicio político.</b>
	En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de	En la conformación <b>del pleno</b> del organismo <b>autónomo en el ámbito</b>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	género.	<b>federal, se garantizará el principio de igualdad consagrado en esta Constitución.</b>
	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.
	El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	<del>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</del>
	La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo <b>autónomo en el ámbito federal</b> para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.	Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.	El organismo <b>autónomo en el ámbito federal</b> , la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, <b>coordinarán sus acciones entre sí</b> , así como con los organismos <b>equivalentes</b> de los <b>Estados y del</b> Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado <b>mexicano</b> .
B. (...)		B. (...)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)
	XXIX-R. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.	XXIX-R. Para expedir la ley <b>general</b> que <b>desarrollará las bases, principios generales</b> y <b>procedimientos</b> en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información <b>pública</b> y protección de datos personales en posesión de <b>sujetos obligados de todos los niveles de gobierno</b> .
	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.	administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, <b>municipal y</b> del Distrito Federal, <b>que</b> determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
XXX. (...)	XXX. (...)	XXX. (...)
Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)
I. a XI. (...)	I. a XI. (...)	I. a XI. (...)
XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya	<b>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley, y</b>	XII. Nombrar a los comisionados del organismo <b>autónomo en materia de transparencia y acceso a la información</b> que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley, y
	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya
Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	<b>VIII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley,</b>	VIII. Nombrar a los comisionados del organismo <b>autónomo en materia de transparencia y acceso a la información</b> que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley,
	<b>IX.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean	IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	presentadas por los legisladores.	presentadas por los legisladores.
Artículo 89. (...)	Artículo 89. (...)	Artículo 89. (...)
I. a XIX. (...)	I. a XIX. (...)	I. a XIX. (...)
	<b>XX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;</b>	XX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo <b>autónomo en materia de información</b> que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.		<b>XXI.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
Artículo 105. (...)	Artículo 105. (...)	Artículo 105. (...)
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. (...)
a) a k). (...)	a) a k). (...)	a) a k). (...)
l). Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.	<b>l) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;</b>	l). (...)
	<b>m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad</b>	<del>m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la</del>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;	<del>constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;</del>
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
II. De las acciones de inconstitucionalidad...	II. De las acciones de inconstitucionalidad	II. (...)
(...)	(...)	(...)
a) a g) (...)	a) a g) (...)	a) a g) (...)
	<b>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b>	h) El organismo <b>autónomo en materia de transparencia y acceso a la información</b> en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos <b>autónomos en materia de transparencia y acceso a la información</b> de los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano <b>autónomo en materia de transparencia y acceso a la información</b> del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
III. (...)	III. (...)	III. (...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
		<b>IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 6o. de esta Constitución.</b>
Artículo 108. (...)	Artículo 108. (...)	
(...)	(...)	
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, <b>así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía</b> , serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, <b>los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b> , los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
(...)	(...)	(...)
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
<p>Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, <b>los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional</b>, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los <b>comisionados de los organismos constitucionales autónomos</b>, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que,</p>	<p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, <b>así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía</b>, sólo podrán ser sujetos de juicio</p>	<p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda	político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.	términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)
<p>Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral <b>y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional</b> por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados de <b>los organismo autónomos</b> por la comisión de delitos durante el</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, <b>los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía</b>, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, <b>los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía</b>, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
(...)	(...)	(...)
Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
	<p><b>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.</b></p>	<p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán <b>organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que</b> garantizarán el derecho a la información y la protección de datos personales en posesión de <b>los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia.</b></p>
	<p><b>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer</b></p>	<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<b>la rendición de cuentas.</b>	de cuentas.
Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
A. a C. (...)	A. a C. (...)	A. a C. (...)
BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)	V. (...)
a) a n) (...)	a) a n) (...)	a) a n) (...)
ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión	<b>ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos u organismos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el</b>	ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de <b>los sujetos obligados del</b> Distrito Federal, <b>así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión.</b> El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales <b>en posesión de los sujetos obligados</b> , contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como <b>con</b> plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<b>ejercicio de su presupuesto y su organización interna.</b>	
	<b>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;</b>	El organismo <b>autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información</b> coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con <b>el</b> objeto de fortalecer la rendición de cuentas;
o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	<b>o)</b> Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;	<b>o)</b> Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;
p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	<b>p)</b> Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	<b>p)</b> Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y
	<b>q)</b> Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	<b>q)</b> Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)
D a H (...)	D a H (...)	D a H (...)
	<b>Primero.-</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.-</b> Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<p><b>Segundo.-</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.</p>	<p><b>Segundo.-</b> El Congreso de la Unión deberá <b>expedir las leyes generales a las que se refiere el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por este Decreto</b>, en un plazo de un año a partir de la <b>entrada en vigor</b> del presente Decreto.</p>
		<p><b>El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las Leyes Generales a las que se refiere el párrafo anterior.</b></p>
	<p><b>Tercero.-</b> Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente Decreto.</p>	<p><b>Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente</b></p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
		<p><b>Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.</b></p>
	<p><b>Cuarto.-</b> La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República o la Comisión Permanente, especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:</p> <p>a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de noviembre de 2017.</p> <p>b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.</p>	<p><b>Cuarto.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los Comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que</b></p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<p>c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018.</p> <p>d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026.</p> <p>e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021.</p> <p>f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.</p>	<p><b>desempeñen durante siete años su encargo.</b></p> <p><b>El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</b></p> <p><b>En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en</b></p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
		<p><b>materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley.</b></p>
	<p><b>Quinto.-</b> Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p><b>Quinto.-</b> Las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <b>deberán adecuar su legislación en materia de este Decreto, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales previstas en el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por</b> el presente Decreto.</p>
	<p>Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.</p>	<p><b>Sexto.-</b> El organismo <b>autónomo en materia de transparencia y acceso a la información</b> que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.</p>
	<p><b>Séptimo.-</b> En tanto se determina la</p>	<p><b>Séptimo.-</b> En tanto se determina el</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	<p>instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, ejercerá las atribuciones correspondientes.</p>	<p><b>ente público facultado para la</b> protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo <b>autónomo en el ámbito federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</b> ejercerá las atribuciones correspondientes.</p>
	<p><b>Octavo.</b> En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.</p>	<p><b>Octavo.-</b> En tanto el Congreso de la Unión expide las leyes y reformas <b>previstas en el artículo Segundo Transitorio,</b> el organismo <b>autónomo en el ámbito federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información, una vez integrado conforme al artículo Tercero Transitorio,</b> ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente <b>Decreto</b> y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.</p> <p><b>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información, continuarán su trámite ante el nuevo organismo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.</b></p>
	<p><b>Noveno.-</b> Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán ante el organismo garante</p>	

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA Y DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2013	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. TRABAJADO EL 16.08.13
	que establece el artículo 6º. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.	
	<p><b>Décimo.-</b> Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.</p>	<p><b>Noveno.- Una vez integrado el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información, conforme al artículo Tercero Transitorio, todos los recursos financieros, materiales y patrimoniales, así como los trabajadores adscritos al Instituto que alude el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pasarán a formar parte de dicho organismo. Los trabajadores que pasen a formar parte de este nuevo organismo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados sus derechos individuales, ya adquiridos, en el ámbito laboral y de seguridad social.</b></p>